

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FERROL Y HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR, SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2026

REUNIDOS

De una parte, Don José Manuel Rey Varela con DNI [REDACTED] alcalde del Ayuntamiento de Ferrol, con NIF P1503700E.

Y de otra, Doña María Felicidad Martínez Morán con DNI [REDACTED] presidenta/representante de HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR, con NIF R1500092J.

De fe del acto el oficial mayor, como titular del órgano de apoyo a la JGL de este Ayuntamiento.

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés del Ayuntamiento de Ferrol y de HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR de facilitar una mejora de las posibilidades de empleabilidad de las participantes en el programa “amencendo”, ambas partes,

ACUERDAN

Formalizar este convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Ferrol y HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR para la financiación del Proyecto de inserción social relacionado con mujeres en riesgo de exclusión, tal y como se describe en la memoria y en el calendario de actividades presentados por el beneficiario.

Esta subvención se encuentra incluida en el anexo de subvenciones nominativas del Ayuntamiento de Ferrol del año 2026, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 14.01.2026.

SEGUNDA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes directamente vinculados al desarrollo de las actividades programadas y recogidas en la memoria que se realicen y paguen en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. (Si la justificación se presenta antes de 31 de diciembre de 2026, los gastos deberán estar realizados y pagados con anterioridad a la fecha de dicha presentación.)

En caso de que el importe de alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía que se establezca en la normativa de contratación pública vigente para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, por lo menos, tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de ese gasto se acredite que no exista en el mercado suficiente número de entidades o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

Solo serán subvencionables los gastos corrientes que se detallen en el presupuesto incluido en el proyecto admitido por el órgano gestor. Dependiendo de la naturaleza del proyecto a desarrollar, estos gastos corrientes podrán consistir en:

a.- Gastos de personal, que incluirán las retribuciones salariales y los gastos de Seguridad Social a cargo del beneficiario.

b.- Suministros tales como electricidad, combustibles de calefacción y de vehículos, agua, material fungible de oficina, teléfono, internet, productos de limpieza y desinfección (por ejemplo, gel hidroalcohólico y otros similares).

c.- Seguros de responsabilidad civil y/o de accidentes.

d.- Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de los bienes utilizados.

e.- Gastos de adquisición de otros servicios necesarios para el proyecto, por ejemplo, servicios de asesoría contable, laboral y/o administrativa (incluidos los necesarios para la idónea tramitación de la subvención), servicios de publicidad y comunicación, propaganda, reprografía y organización de reuniones y eventos.

f.- Alquiler de locales y/o de construcciones provisionales (por ejemplo, stands), de equipos de imagen y sonido, y, en general, de equipamientos que sean estrictamente necesarios para el proyecto y solo durante su período de ejecución.

g.- Los honorarios de personas físicas que intervengan como ponentes, conferenciantes, profesores, participantes, árbitros o monitores en las actuaciones del proyecto subvencionado, debiendo realizar el beneficiario las retenciones de IRPF que, en su caso, resulten procedentes.

h.- Los tributos serán gasto subvencionable siempre que el beneficiario los abonara efectivamente. El IVA será subvencionable cuando el beneficiario lo abonara y no lo dedujera posteriormente.

i.- Los gastos financieros derivados de la realización de operaciones para el pago de los gastos subvencionables, tales como comisiones por transferencias, por emisión de cheques nominativos, por adeudos en cuenta o similares.

j.- Los costos indirectos podrán imputarse por el beneficiario en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que correspondan al período de realización del proyecto, teniendo como límite máximo el 5% del importe de la subvención. En cuyo caso, en la memoria justificativa deberá explicarse detalladamente el criterio de imputación y el tipo de gasto a lo que se refieren.

k.- Cuando en el proyecto aprobado se incluya la organización de certámenes o concursos de cualquier tipo, pruebas o competiciones deportivas, los premios que se otorguen a los ganadores serán gasto subvencionable, siempre que sean acordes a lo dispuesto en las bases que regulen esas convocatorias de certámenes, concursos, pruebas y competiciones, y se adjunte un acta del jurado del certamen o concurso, o la acreditación adecuada de los resultados de las pruebas y competiciones deportivas.

l.- Cualquier otro gasto corriente especificado en el presupuesto que se incluya en el proyecto admitido y aprobado en la resolución de concesión -convenio- y aquellos que por sus características sean propios de la finalidad de la subvención (por ejemplo, los de tipo deportivo referentes a desplazamiento de los equipos para participar en competiciones, gastos de mutualidades, federaciones, entre otros), siempre que correspondan a la ejecución del proyecto aprobado. A estos efectos, junto con la cuenta justificativa a presentar con la justificación de la subvención, se presentará una declaración responsable de que los gastos incluidos en la relación que se adjunte se afectaron exclusivamente al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de cuentas bancarias
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los gastos realizados fuera del plazo de ejecución del proyecto ni aquellos gastos que se paguen una vez finalizado el plazo de justificación
- Los gastos suntuarios (artículos de lujo) ni los derivados de celebraciones gastronómicas o atenciones protocolarias salvo que sean estrictamente necesarios y así se relacionen expresamente en el proyecto presentado y aprobado por el Ayuntamiento
- Indemnizaciones por despidos

De conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

TERCERA.- APORTACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento contribuye a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera con una aportación de 20.000,00 €

El importe de la financiación municipal se hará efectivo con cargo a la reserva de crédito hecha en la aplicación presupuestaria 04203-2311-48000 del presupuesto 2026.

El pago de las subvenciones nominativas que se concedan y sean aceptadas por los beneficiarios podrá realizarse mediante la modalidad de pago anticipado, por un importe máximo del 50% del total de la subvención con carácter general (excepto casos justificados por importe superior), con carácter previo a la presentación de la justificación, como financiación necesaria para que el beneficiario pueda ejecutar el proyecto aprobado. No será necesario que el beneficiario constituya garantías. La entidad podrá solicitar el pago anticipado después de la firma del convenio, acompañando la solicitud de los certificados acreditativos de seguir cumpliendo los requisitos para ser beneficiario de la subvención y del compromiso de ajustarse en su actuación a las obligaciones adquiridas en el convenio para su justificación.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe concedido, la cantidad que abonará el Ayuntamiento de Ferrol se reducirá proporcionalmente. Ahora bien, si la cantidad correctamente justificada no alcanzara el 50% del importe concedido, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará ninguna cantidad.

La ayuda concedida por el Ayuntamiento de Ferrol tiene el carácter de máxima y no ampliable, por lo que cualquier incremento que puedan experimentar los gastos inicialmente previstos correrán por cuenta del beneficiario de este convenio de manera exclusiva. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el beneficiario de la subvención pueda solicitar la colaboración (vados, locales, ...) de aquellos servicios municipales que sean imprescindibles para la realización de la actividad subvencionada siempre y cuando dicha colaboración no afecte al normal funcionamiento de estos.

La subvención del Ayuntamiento de Ferrol es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos, públicos o privados, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con el de la subvención municipal, no supere en ningún caso el coste total de la actividad subvencionada.

En caso de que la concurrencia de estas ayudas, subvenciones o ingresos afectos supere el importe del coste de la actividad, se minorará la aportación municipal en el importe excedido.

CUARTA.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 29.1 y 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, queda prohibida la subcontratación, total o parcial, de la actividad subvencionada.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor ni con cualquiera en que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Si el importe de alguna de las prestaciones (suministros o servicios) iguala o supera la cuantía que se establezca en la normativa de contratación pública vigente para el contrato menor, con carácter previo a la contratación, el beneficiario deberá solicitar por lo menos 3 presupuestos a distintos proveedores, salvo las excepciones previstas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Entre las ofertas recibidas se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

Si el beneficiario tuviese necesidad de contratar los servicios de terceras personas o entidades para realizar las actividades objeto de este Convenio, deberá observar estrictamente las obligaciones que a los empresarios o empleadores imponga la legislación vigente en materia de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

QUINTA.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN MUNICIPAL

En la publicidad que el beneficiario haga sobre las actividades objeto de la subvención (por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales, internet, web...), así como en el material empleado en las mismas y adquirido con la subvención, deberá figurar en lugar destacado el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Ferrol.

En caso de que el beneficiario recibiera subvenciones de distintas entidades públicas o privadas, la publicidad que se le dé a la financiación municipal deberá ser, por lo menos, análoga a la empleada con las demás subvenciones.

Con la documentación justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación con el Ayuntamiento de Ferrol.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Si se produjese una alteración significativa de las condiciones tenidas en cuenta en la resolución de concesión y a consecuencia de eso no hubiesen podido desarrollarse las actuaciones de la forma prevista en los proyectos aprobados, los beneficiarios deben comunicarlo al Ayuntamiento, por escrito en cuanto tengan conocimiento, y siempre antes de que finalice el plazo de ejecución de las actuaciones.

El órgano gestor valorará la incidencia de esa alteración sobre las condiciones que se analizaron al admitir el proyecto y emitirá un informe-propuesta al órgano competente (Junta de Gobierno Local) para que éste adopte el acuerdo de aceptación o no de la modificación propuesta.

Se admitirá, sin que sea precisa solicitud de modificación, la compensación de partidas de gastos con otros de distinta naturaleza previstos en el proyecto aprobado, siempre que las variaciones/compensaciones totales no superen el 10% del importe total de la subvención.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

La documentación justificativa deberá venir firmada de la siguiente manera:

- En el caso de las certificaciones, por la secretaría con el visto bueno de la presidencia o persona en la que delegue.
- En el caso de certificación acreditativa de la relación clasificada de gastos, a las firmas anteriores se sumará la de la tesorería de la entidad.
- En el caso de las declaraciones y otra documentación (memoria...), por la presidencia o persona en la que delegue.

Al objeto de que sea aprobada la cuenta justificativa simplificada, el beneficiario deberá presentar con carácter obligatorio la siguiente documentación:

- **Instancia** de presentación de la justificación (Anexo I).

- **Declaración responsable** de que los gastos incluidos en la relación que se adjunta se afectaron exclusivamente al cumplimiento de la finalidad de la subvención y del proyecto ejecutado (Anexo II).

- **Declaración** de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con el Ayuntamiento de Ferrol, y con la Tesorería de la Seguridad Social; de que consta la colaboración del Ayuntamiento de Ferrol en toda la publicidad y difusión de las actividades subvencionadas y en el material; y de que cumple la normativa en relación al desarrollo de actividades que impliquen contacto con menores (Anexo III).

- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y con la Tesorería de la Seguridad Social.

- Documentación gráfica acreditativa del cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad de la financiación del Ayuntamiento de Ferrol establecida en la cláusula quinta del Convenio.

- **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas. (Anexo IV)

- **Relación clasificada de los gastos** de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, sin que sea preciso presentar los documentos justificativos (facturas), si bien el órgano gestor podrá requerir, de ser necesario, los documentos justificativos que estime oportunos. (Anexo V)

Previa la oportuna justificación se admitirá el pago en efectivo, siempre que la factura o documento probatorio equivalente al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa no supere los 150€ (IVA añadido) y que el gasto total justificado en efectivo no supere el 20% del importe adjudicado. En todo caso el importe del gasto justificado en efectivo no podrá superar los 1.000 euros €. En todo caso, se justificará la elección de este medio de pago.

- Tres presupuestos si el gasto subvencionable supera la cuantía que se establezca en la normativa de contratación pública vigente para el contrato menor, en el supuesto de prestación de servicios o en la adquisición de equipamiento.

- **Detalle de otros ingresos o subvenciones** que hubiesen financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y de su procedencia. (Anexo VI)

- Designación de cuenta bancaria según las normas establecidas por la Tesorería Municipal.

OCTAVA.- PLAZOS DE JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

El plazo **máximo** de justificación con carácter general será de 3 meses, y comienza una vez que finalizó el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas. Se establece como plazo máximo de justificación, para el caso de actividades que finalicen en el mes de diciembre, el 31 de enero del ejercicio siguiente.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido el plazo de justificación sin que se haya recibido ninguna justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

En todo caso, los documentos de gasto y/o de pago que se presenten en este plazo excepcional deberán estar emitidos dentro del período máximo de justificación establecido en el Convenio.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional supondrá la renuncia a la subvención otorgada, así como la exigencia del reintegro y demás responsabilidades dispuestas en la Ley general de subvenciones.

La presentación de la justificación en este plazo excepcional o en el período comprendido entre la finalización del plazo de justificación y la notificación del plazo excepcional no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley general de subvenciones, le correspondan, previa incoación y tramitación del expediente sancionador correspondiente según la siguiente graduación:

- *Atraso en la presentación de la justificación hasta un mes: sanción del 20% del importe de la subvención adjudicada con el límite de 450€. El plazo se contará desde el plazo máximo de justificación.*

- *Atraso en la presentación de la justificación superior a un mes hasta tres meses: sanción del 30% del importe de la subvención adjudicada con el límite de 800€. El plazo se contará desde el plazo máximo de justificación.*

- *Atraso en la presentación de la justificación superior a tres meses: sanción del 40% del importe de la subvención adjudicada con el límite de 900€. El plazo se contará desde el plazo máximo de justificación.*

La tramitación del expediente de pago de la subvención se suspenderá durante la tramitación del expediente sancionador.

Se aplicará la compensación para el cobro de la sanción.

NOVENA.- REINTEGRO DE LAS CANTIDADES CONCEDIDAS

El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en este convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. Dicho procedimiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y en los art. 91 y siguientes del [RD 887/2006](#).

DÉCIMA.- CONTROL FINANCIERO

El control financiero se realizará por la intervención municipal conforme a lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

El beneficiario se obliga a obtener, en el supuesto de ser necesario y con carácter previo, las autorizaciones administrativas que fueran necesarias (incluida la municipal) para la realización de la actividad objeto del convenio.

DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el día 31.12.2026.

DECIMOTERCERA.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

DECIMOCUARTA.- USO DE LA LENGUA GALLEGA Y DE UN LENGUAJE NO DISCRIMINATORIO

Las comunicaciones con el Ayuntamiento de Ferrol, así como las difusiones relativas al objeto de este convenio deberán realizarse en gallego en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Normalización Lingüística.

Igualmente, se empleará un lenguaje no discriminatorio ni excluyente del género femenino.

En prueba de conformidad, las partes firman este convenio en la fecha de la firma electrónica.

Por el Ayuntamiento de Ferrol
El alcalde

Por HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR
La presidenta

José Manuel Rey Varela

María Felicidad Martínez Morán

El oficial mayor como titular del órgano de apoyo a la JGL